

RR.FP - 255/90



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1635

Registro núm. _____

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Matias Plou Polo vecino de Plou por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día 18 de Marzo

Dios guarde a V. I. muchos años.

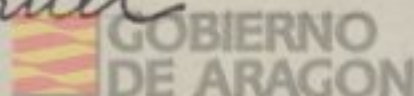
Zaragoza 13 de Abril de 1944.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

[Firma manuscrita]



1936 RR.PP. 1035

Rafael Gallo Garduñaga Jardents

DON Num. 20, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa Num. 1647-40 instruida por el procedimiento Sumarísimo Ordinario contra MARIAS FLOU POLO de 40 años, casado, labrador, natural y vecino de Flou (Teruel) hijo de Pedro y Jacinta. y de cuya causa es juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON Cipriano Sanz Flores

CERTIFICO que los folios que se indican obran en las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Tramite

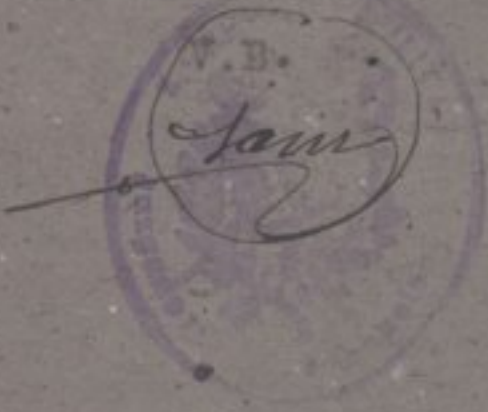
Al 85.- Excmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo Ordinario numero 1647-40 el Fiscal Juridico Militar formulo contra el procesado INEFECTIVA provisional que previene el articulo 542 en relacion con el 656 delCodigo de Justicia Militar. Acreditado que el procesado MARIAS FLOU POLO natural y vecino de Flou (Teruel) antes del movimiento Nacional se hallaba afiliado a la Izquierda Republicana, iniciado este se afilió a la C.N.T. haciendo guardias armado voluntariamente, interviniendo en la destruccion de imagenes sagradas en las que todo el vecindario tomaba parte en caracter obligatorio el procesado mostro su conformidad e identificaciones, con los dirigentes formó parte de la comision organizadora de la U.N.T. siendo nombrado bibliotecario a pesar de su analfabetismo dada su escasa inteligencia y su aficion a la bebida, el procesado carece de voluntad propia se dejaba en todo momento llevar por cualquiera, y era dominado por su mujer cuyas ideas extremistas son patentas, a juzgar por las declaraciones de los testigos que han depuesto en el sumario. Dirigió algunos insultos y amenazas contra personas de orden y lanzaba durante sus borracheras gritos contra la Religion y a favor de la republica. Ante la proximidad de las fuerzas Nacionales huyo hacia el interior de la zona roja. Ingresando de nuevo al ser llamado en reemplazo en un Batallon de Trabajadores y pasando a Francia, cuando se produjo la ofensiva sobre Cataluña permaneciendo en dicha nacion desde el dia 28 de enero al 13 de junio de 1936 en su regreso a España, por resultado de, los informes y declaraciones que obran en los folios 68 lo 15 a 1722 a 24 vuelto 34 a 39 y 41. Pudo ser el inductor de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar sin circunstancias agravadas. Se le acusa de REBELION FAMILIAR con el acceso las leyes debiendo ser condenada a la principal para la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR para lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su Defensor mostro su conformidad.- Vistos los articulos citados y el 550 las leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941, así como el Anexo a la Orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de enero de 1940, seria procedente que V.E. impusiera a MARIAS FLOU POLO la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR que conservara la acceso ria de inhabilitacion absoluta, extendiendole de abono la prision preventiva sufrida. Caso de conformidad volvera el procedimiento al juez de ejecucion de esta plaza quien notificará al procesado la resolucio n seguida deducida. Los testigos prevenidos en la ejecucion de sentencias y liquidara la condena que le antecede practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevara en consulta.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza 15 de abril de 1942.- EL AUDITOR; M. Lopez Pando, sellado y rubricado

Al 86.- En Zaragoza a 18 de abril de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de sr Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno a MARIAS FLOU POLO a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion siendole de abono la prision preventiva sufrida sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles extendiendose a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939, llevando esta condena como accesoria a la de inhabilitacion absoluta.- Pasen los autos al juez de ejecuciones de esta plaza para la practica de lo demas que se propone.- EL CAPITAN GENERAL. Ministerio. rubricado

Y.....



Y para que conste y a efectos de su presentación al Tribunal Re-
gional de Responsabilidad Político-administrativa de Aragón
extiendo, la presente que concuerda con su original al que me remito de
orden y visado por J. S. Enzamagoza de
de mil novecientos cuarenta y os. Veintiseis de Mayo.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1647 del año 1940 contra Mafias Don-Joh por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

Señores

Ujeda

Barraeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tegada

Arce

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Arce

AUTO

SEÑORES:

D. Gaspar Millaruelo
D. Julian Fozada
D. Alfred Baroeta

En Zaragoza, a diecisiete
de Marzo de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Matias Plou Polo vecino de Plou se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Feruel.

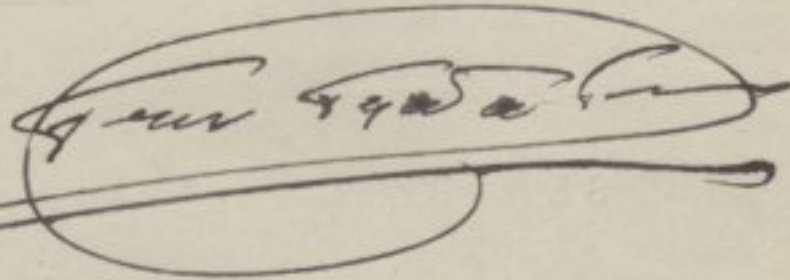
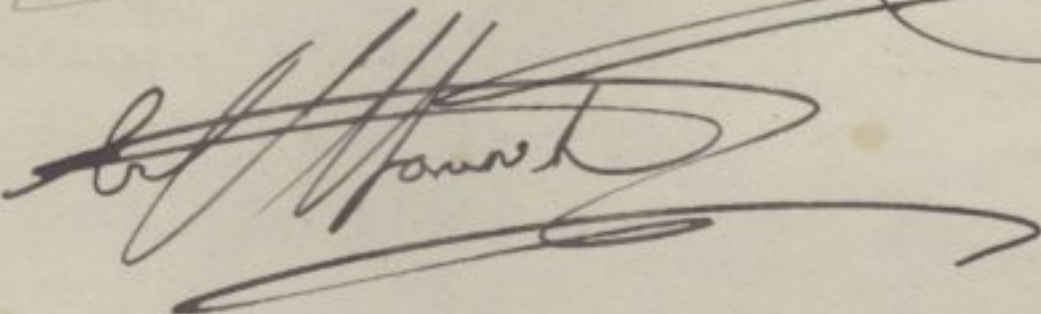
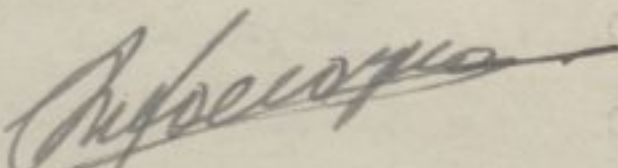
CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Plou es a la Audiencia Provincial de Feruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

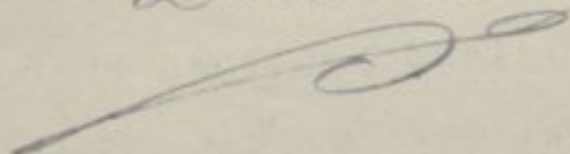
Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Matias Plou Polo por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Feruel por ser el presunto inculpado vecino de Plou correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

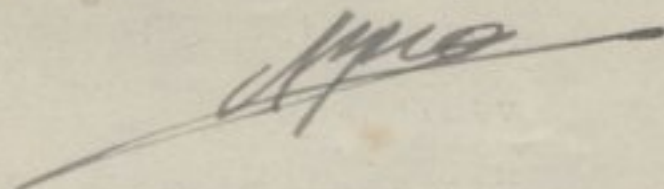
nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

Presidencia 
 

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

De la Fuente




NOTA.—En trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Seruel. Certifico.

